

3. Ley de descanso semanal, su relación con las prácticas de culto y la igualdad humana

Marfín Diab, Paola Oviedo de Dupertuis y Noé Aguilar

Resumen

El presente trabajo trata sobre las recientes leyes de descanso dominical aprobadas en las provincias de La Pampa y Santa Fe, Argentina. En primer lugar, se analiza la naturaleza y el origen del descanso semanal. Luego se hace hincapié en la inconstitucionalidad de dichas normativas en relación con las garantías establecidas en la Constitución de la Nación Argentina y los tratados internacionales con jerarquía constitucional en dicho país. Más adelante se mencionan los derechos que se lesionan al imponer leyes que obligan a observar un día de descanso específico y la desigualdad que provocan estas legislaciones en relación con las personas que observan, por convicción religiosa, un día diferente del impuesto. Por último, se pone en evidencia, en función de diversos documentos verificables, a sus reales promotores.

Palabras claves

Libertad religiosa — Descanso dominical — Inconstitucionalidad — Discriminación religiosa

Introducción

En nuestro país —Argentina—, como en muchos otros lugares del mundo, se está viviendo un proceso de reinstauración del domingo como día de descanso común y obligatorio para todos los habitantes. En las provincias de La Pampa —Ley 2871— y Santa Fe —Ley 13441—, se han aprobado normas que prohíben la apertura de la mayoría de los establecimientos comerciales los días domingo, con aplicación de severas sanciones a quienes las incumplan. Los castigos van desde el pago de una multa que ronda los diez salarios mínimos, vitales y móviles por local comercial, hasta la clausura del mismo, en caso de reiteración de faltas.

Aquí explicaremos, sin hacer un análisis exhaustivo, la falta de conformidad de estas leyes de descanso dominical con la Constitución Nacional y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con

jerarquía constitucional en nuestro país desde la reforma de 1994, en relación con los derechos fundamentales e inalienables que tiene cada persona que habita el suelo argentino, como el de gozar de libertad para profesar o no el culto de acuerdo a sus convicciones personales, ejercer el comercio y trabajar sin limitaciones ni prohibiciones innecesarias y desiguales.

También será necesario analizar el origen del día de descanso y hacer una breve recopilación de los antecedentes que motivaron su traslación del séptimo día de la semana (sábado) al primer día (domingo).

En principio, estas leyes se promueven con fines muy altruistas. Se dice que son en pro de la unión familiar y para garantizar un espacio de tiempo común que permita restablecer sus vínculos y participar de actividades religiosas. Además, son propulsadas por sectores que se manifiestan en lucha por proteger a trabajadores y comercios minoristas frente a las grandes cadenas comerciales. Todas estas parecerían metas dignas, pero cuando observamos las desigualdades que se producen al aplicar este tipo de normativas —no solo entre los mismos trabajadores, sino también entre comerciantes y consumidores—, notamos que los loables fines argumentados no justifican el medio utilizado.

Finalmente, al indagar en profundidad sobre los verdaderos promotores e impulsores que tienen estas leyes detrás de bambalinas, observamos evidencias concluyentes sobre la existencia de finalidades distintas a las enunciadas en las normas que tutelan la cuestión planteada.

Naturaleza y antecedentes del descanso semanal

Al considerar el descanso semanal, es imperioso analizar su naturaleza y origen. En este sentido, tanto la duración de la semana como el descanso de un día cada siete tienen origen religioso. Según la Biblia, fue Dios quien lo estableció. Dice: “Dios bendijo el séptimo día y lo consagró, porque en él cesó de hacer la obra que había creado” (Gn 2,3).

La duración del año, del mes, del día y de las horas está regida por la trayectoria del sol, la luna y de la propia Tierra. Sin embargo, la

duración de la semana no tiene relación alguna con los astros, y no disponemos de otra explicación que la dada por la Biblia en el texto antes referido.

En tanto, el antecedente más remoto de legislación en cuanto a descanso semanal también se encuentra en la Biblia. Y ya sea que creas en su aseveración de que Dios lo escribió con su dedo, o que prefieras creer que lo escribió Moisés en el 1500 a. C., el cuarto mandamiento del decálogo ordena:

Acuérdate del día sábado para santificarlo. Durante seis días trabajarás y harás todas tus tareas; pero el séptimo es día de descanso en honor del Señor, tu Dios. En él no harán ningún trabajo, ni tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu esclavo, ni tu esclava [—ni tus empleados, sería en nuestro tiempo—]... porque en seis días el Señor hizo el cielo, la tierra, el mar y todo lo que hay en ellos, pero el séptimo día descansó. Por eso el Señor bendijo el día sábado y lo declaró santo (Ex 20,8-11).

Etimológicamente, el término español «sábado» proviene del latín *sabbatum*, del griego *sábbaton* y del hebreo *shabat*, cuyo significado es ‘reposo’ o ‘día de reposo’, y proviene del acadio *šabattum*, que también significa ‘descanso’. A su vez, este vocablo acadio deriva del término sumerio *sa bot* que se traduce como “calma el corazón”;¹ y fue observado no solo por los hebreos, sino por diversos pueblos de la antigüedad durante más de cuatro mil años en reconocimiento al Creador.

Mientras tanto, la observancia del domingo como día de descanso tiene origen en diversos pueblos politeístas que veneraban este día en adoración al sol. Por ejemplo, en la antigua Roma se lo llamaba *dies solis* (día del sol) y era dedicado a la divinidad pagana denominada *Sol Invictus*.²

Ya en nuestra era, encontramos un antecedente que relaciona el día de descanso con una ley del Estado y que, a su vez, tiene connotaciones

¹ Enciclopedia Wikipedia. Artículo: Sábado. <https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%A1bado#Etimolog.C3.ADA>.

² Enciclopedia Wikipedia. Artículo: Domingo. <https://es.wikipedia.org/wiki/Domingo#Etimolog.C3.ADA>.

religiosas. Se registró el 7 de marzo del año 321 cuando el emperador romano Constantino I decretó que el “día del sol” fuese considerado como el principal día de la semana, en reemplazo del sábado.³ El decreto textualmente ordenó: “Descansen todos los jueces, la plebe de las ciudades, y los oficios de todas las artes el venerable día del sol”,⁴ e implicó que, en aquel imperio, el domingo fuera observado como día de reposo con carácter obligatorio.

También la Iglesia Católica Apostólica Romana confiesa haber transferido el día de descanso del sábado al domingo, en recuerdo de la resurrección de Cristo. En su catecismo, aprobado por el Concilio Vaticano II, afirma: “Nos reunimos todos el día del sol porque es el primer día..., en que Dios, sacando la materia de las tinieblas, creó al mundo; ese mismo día, Jesucristo nuestro Salvador resucitó de entre los muertos”⁵

No siendo de nuestro interés discutir la legitimidad de dicho acto religioso, concluimos este apartado afirmando que el día de descanso es un derecho del trabajador y que eso está regulado y asegurado en la Ley de Contrato de Trabajo⁶ y en los respectivos convenios colectivos. Sin embargo, el descanso sabático o dominical es, indiscutiblemente, de carácter religioso, puesto que es el día de adoración para los creyentes.

³ Enciclopedia Wikipedia. Artículo: Sábado. https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%A1bado#Cambio_de_s.C3.A1bado_a_domingo

⁴ Código de Justiniano, libro 3, título 12, párrafo 2.

⁵ Catecismo de la Iglesia Católica Apostólica Romana. Punto 2174. Disponible en: http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c1a3_sp.html.

⁶ El artículo 204 de la Ley Nacional N.º 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) establece: “Prohibición de trabajar: Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) horas del día siguiente, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo precedente y los que las leyes o reglamentaciones prevean, en cuyo caso el trabajador gozará de un descanso compensatorio de la misma duración, en la forma y oportunidad que fijen esas disposiciones atendiendo a la estacionalidad de la producción u otras características especiales”.

Inconstitucionalidad en relación con la libertad de culto y la igualdad de derechos

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 14, establece diferentes derechos de los cuales gozan todas las personas que habitan en el territorio nacional, entre ellos: trabajar, ejercer toda industria lícita, navegar, comerciar y profesar libremente el culto.

Estos derechos son garantizados a todos los habitantes, sin hacer ninguna distinción. Por esto, es incongruente la aplicación de normativas que solo pretendan beneficiar a algunos trabajadores, esto es, a quienes prestan servicios en grandes cadenas de supermercados y no a personas que lo hagan en comercios que no superen una determinada cantidad de metros cuadrados, en casinos, establecimientos comerciales o en otros rubros específicos. Esta discriminación, en estos casos, no obedece a un criterio objetivo, sino más bien a un capricho sin sentido.

Aunque se han planteado como simples normas de regulación de horarios comerciales, para evadir las limitaciones que impone la Constitución Nacional en cuanto a legislar en materia laboral y/o comercial fuera del ámbito del Congreso de la Nación,⁷ estas leyes, en su esencia y práctica, atentan también contra lo establecido en el artículo 75, inciso 12, de nuestra Constitución Nacional.⁸

Además, el artículo 14 del Decreto Nacional N.º 2284/91, conocido como de “desregulación económica”, suprimió “toda restricción de horarios y días de trabajo en la prestación de servicios de venta,

⁷ En la provincia de Chaco, el gobernador Jorge Capitanich vetó en forma total la ley N.º 6878 aduciendo inconstitucionalidad por legislar sobre cuestiones reservadas al Congreso de la Nación Argentina. Luego, en el resto de las provincias se intenta lograr el mismo fin a través de normativas que pretenden regular horarios comerciales a fin de evitar vetos similares. Fuente: Diario Norte, artículo “Capitanich dictó veto total contra la ley de descanso dominical votada en Diputados” del 12/12/11. Disponible en: <http://www.diarionorte.com/article/69917/capitanich-dicto-veto-total-contr-la-ley-de-descanso-dominical-votada-en-diputados->.

⁸ Artículo 75.- “Corresponde al Congreso: (...) 12. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados...”

empaque, expedición, administración y otras actividades comerciales afines, sin perjuicio de los derechos individuales del trabajador”.

El decreto fue ratificado por Ley Nacional N.º 24307 y formó parte de las normas a las que las provincias adhirieron en 1993 al firmar el Pacto Federal por la Producción y el Empleo, pacto al que la Corte Suprema se ha referido como un instrumento legal que forma parte del derecho intrafederal argentino.⁹ La Pampa, por ejemplo, adhirió mediante la Ley Provincial N.º 1366.

Por esto, las leyes de descanso dominical, incluso las camufladas como de “regulación de horarios comerciales”, contradicen las legislaciones nacionales y provinciales en la materia y son inconstitucionales, tanto desde el punto de vista laboral como comercial.

Por otro lado, debemos mencionar que ya existen leyes laborales que contemplan el descanso semanal como derecho del trabajador, por lo que estas nuevas normativas se entrometen en algo ya regulado, y afectan el derecho a trabajar y comerciar garantizado en la máxima norma.

Además, atentan contra la libertad y la igualdad religiosa, dada la importancia que tiene el día de descanso en la creencia de cada credo, más aún, teniendo en cuenta que el día de descanso es de origen religioso y que es el día sagrado en el que se congregan los practicantes.

En este sentido, el ya citado artículo 14 de nuestra Constitución Nacional, establece el derecho a *profesar libremente el culto* elegido;¹⁰ por lo tanto, toda vez que el legislador pretenda regular el descanso semanal, debería tener en cuenta los derechos religiosos garantizados en la Carta Magna.

⁹ Diario Norte, artículo “Capitanich dictó veto total contra la ley de descanso dominical votada en Diputados” del 12/12/11. Disponible en <http://www.diarionorte.com/articulo/69917/capitanich-dicto-veto-total-contra-la-ley-de-descanso-dominical-votada-en-diputados->.

¹⁰ Este derecho se fundamenta en la libertad de conciencia receptada en el artículo 19 de la misma carta magna, cuando enuncia la protección de las acciones privadas siempre que no afecten al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a terceros.

Sumado a esto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹ —de jerarquía constitucional en nuestro país—, agrega en su artículo 18 que “nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección”.

Por esto, para que exista verdadera libertad, no debe aprobarse ninguna norma que imponga observancias o dogmas religiosos. Nuestros representantes deberían asegurar plena libertad en cuestiones de conciencia y abstenerse de favorecer a una determinada religión, impedir el libre ejercicio de otra, u obligar a observar mandatos religiosos a quienes no los profesan.

Y en este sentido, debemos recordar la plena vigencia del artículo 28 de nuestra Constitución Nacional cuando establece que los principios, las garantías y los derechos reconocidos por dicha constitución no pueden ser alterados bajo pretexto de ser reglamentados. Esto implica que ningún estatuto nacional, provincial ni municipal puede anular total o parcialmente el ejercicio de un derecho reconocido por la misma.

El problema: lesión de derechos y discriminación religiosa

El descanso semanal debe ser garantizado tanto en relación con el trabajo como en relación con el culto. En este sentido, tanto católicos como adventistas, judíos o musulmanes —por nombrar a algunos—, tienen que poder descansar en el día que su conciencia le dicte.

El descanso semanal debe ser entendido como un derecho y no como una obligación. Sin embargo, las leyes de descanso dominical y las de regulación de horarios comerciales con similares fines, imponen obligaciones tanto a trabajadores como a comerciantes y, además, son

¹¹ Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

opresivas, coartan la libertad y discriminan a quienes no reconocen al domingo como día santo.

Son, precisamente, *medidas coercitivas que menoscaban la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias según la propia elección*¹² y provocan daño, por las siguientes razones:

1. Lesionan los derechos de los comerciantes que, por convicción religiosa, cierran un día distinto al establecido por la normativa y los obligan a descansar dos días a la semana, con la clara desventaja competitiva que ello implica, o renunciar a las convicciones que le impone su creencia religiosa.
2. Lesionan los derechos de los trabajadores que no reconocen al domingo como día festivo y les impiden obtener una remuneración extra este día, y pone en clara desventaja competitiva a aquellos trabajadores que, por convicción religiosa, apartan un día distinto al establecido por la norma, impidiéndoles compensar con trabajo en domingo el franco que se tomarían siguiendo los dictados de su conciencia. Estos trabajadores quedarán en clara desventaja con respecto a sus competidores a la hora de conseguir —o conservar— un empleo, cuestión que se torna sumamente delicada, dado el contexto ocupacional de nuestro país.
3. Vulneran los derechos de los consumidores al privarlos de la posibilidad de realizar sus compras en domingo en aquellos comercios que sí abrirían este día. Este flagelo se ve agravado en el caso de aquellos consumidores que, por ejemplo, apartan el sábado como día santo, dado que no podrán realizar sus compras semanales ni en sábado (por convicción propia) ni en domingo (por imposición legal).
4. Afectan también, de esta manera, el libre ejercicio de todas aquellas religiones que consagran un día diferente al impuesto por la norma, dado que los efectos que estas leyes producen sobre los fieles impactan de lleno en la congregación que los reúne. Esto desalienta la expansión de dichas expresiones de fe e impone medidas coerci-

¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 18.

tivas que implican, por un lado, una observancia religiosa ajena, y por otro, presión económica para que abandonen sus convicciones.

5. Vulneran los derechos de la sociedad en sí, puesto que toda medida tendiente a eliminar o menoscabar las ideas de las minorías bloquea las posibilidades de encontrar mejores horizontes a los actuales.

Parece una ironía, pero es real. En nuestro país, una persona puede casarse con quien quiera y cuantas veces quiera, sin necesidad de que sea del sexo opuesto. Se puede cambiar de nombre e incluso elegir el “propio sexo”, rellenando algunos formularios. Y en este caso, ¿no se podrá elegir el día de descanso conforme a la propia conciencia?

Es claro que este tipo de normativas impone reglas que colocan en evidente desventaja competitiva y social a quienes santifican o apartan para el descanso y la comunión con Dios un día diferente del impuesto por la norma. Los adventistas del séptimo día y los judíos, por ejemplo, se verían severamente afectados porque ellos consagran el sábado bíblico en vez del domingo.

Visualizando a los verdaderos promotores del descanso dominical

Aunque el día de descanso es de origen y aplicación religiosa, las leyes que estamos analizando son impulsadas por sectores que, aparentemente, no tienen vinculación con la religión, sino con sindicatos de trabajadores y cámaras de pequeñas y medianas empresas. Ahora, ¿es esto realmente así o habrá alguna religión queriendo imponer sus dogmas por el imperio de la ley? Analicemos algunos documentos.

La Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), principal impulsora de la ley en nuestro país, ha empapelado no solo la ciudad de Buenos Aires, sino también cada uno de los lugares donde se ha tratado el tema, con un afiche que reproduce una nota publicada por el diario *La Nación*, titulada: “El papa, por el cierre de comercios el domingo. Apoyo. Francisco respaldó un proyecto que impulsa la

CAME”,¹³ donde, textualmente, Osvaldo Cornide, titular de la entidad, dice: “Es un tema en el que habíamos trabajado con Bergoglio cuando era arzobispo de Buenos Aires y que por supuesto apoya porque el empleado de comercio que trabaja el domingo, que es el día del Señor, no tiene oportunidad de reunirse con su familia”.¹⁴

Por su parte, en la página web de la mencionada entidad, encontramos un comunicado en el que se instruye a las cámaras y federaciones del interior del país sobre los pasos a seguir para imponer descanso dominical, en el que se recomienda: “ver el documento que le entregamos al Papa Francisco” y “pedir entrevista al Obispo o autoridad eclesiástica de la zona”¹⁵ como medidas indispensables antes de actuar.

También hemos podido ver, en innumerables artículos periodísticos, a máximos representantes de la Iglesia Católica Apostólica Romana presionando a Gobiernos, cámaras legislativas y tribunales judiciales a fin de que se imponga el domingo como día de descanso común y obligatorio para todos los habitantes.¹⁶

En tanto, y por si esto no fuera convincente, el suplemento “Valores religiosos” que se publica junto con el diario *Clarín*, pero que es íntegramente producido por sectores vinculados a la mencionada entidad religiosa, ha clarificado este asunto como ninguna otra publicación lo ha hecho. En un artículo titulado “Al rescate del día del Señor”¹⁷ podemos leer las siguientes afirmaciones: “Con el apoyo del Papa, CAME realiza una campaña a favor del cierre dominical de los comercios en el país”, y “El papa Francisco, desde su época de arzobispo porteño, defiende este descanso. Por eso, primero en Buenos Aires y ahora desde

¹³ Fotos disponibles en: <https://goo.gl/pSDmLe>.

¹⁴ Diario La Nación, 6 de junio de 2013. <http://www.lanacion.com.ar/1589072-el-papa-por-el-cierre-de-comercios-el-domingo>.

¹⁵ Confederación Argentina de la Mediana Empresa. Comunicado titulado: “Cierre los Domingos” de fecha 6 de septiembre de 2013. Disponible en <http://redcame.org.ar/contenidos/noticia/Cierre-los-domingos.1462.html>.

¹⁶ Publicaciones periodísticas disponibles en: <https://goo.gl/WqLdLU>.

¹⁷ Suplemento Valores Religiosos. Clarín 14 de diciembre de 2016. También disponible en: <http://www.valoresreligiosos.com.ar/Noticias/al-rescate-del-dia-del-senor-8807>.

el Vaticano, viene apoyando una campaña en su país a favor del cierre dominical”. Otra afirmación expresa: “La CAME promueve esta acción junto con el Arzobispado porteño y el Sindicato de Empleados de Comercio, de manera que los trabajadores y los empresarios de pymes puedan dedicar ese día al reencuentro con sus familias, para el diálogo y el descanso”. Otra parte del artículo menciona lo siguiente:

A los pocos meses de la asunción de Jorge Bergoglio como Papa, la CAME le transmitió que seguía adelante con la campaña del cierre dominical. Entonces, Francisco –a través de una carta de la Secretaría de Estado del Vaticano– le dio su apoyo. Y este año, en un viaje al sur de Italia, el Pontífice trajo a colación el tema: “El domingo libre de trabajo, exceptuando los servicios necesarios, afirma que la prioridad no es lo económico sino lo humano”. Y redondeó: “Tal vez ha llegado el momento de preguntarnos si trabajar los domingos es una verdadera libertad”.¹⁸

Lo que el citado artículo pone claramente de manifiesto es la estrecha vinculación entre la CAME y la Iglesia Católica Apostólica Romana en pro de la reinstauración del domingo como día de descanso obligatorio para todos los argentinos. El asunto es que no todos los argentinos, ni tampoco todos los cristianos, santificamos el primer día de la semana —domingo— como propone la Iglesia Católica Apostólica Romana y la CAME.

Por tal motivo, y en base al mismo principio de “igualdad de oportunidades”,¹⁹ en que se basaría la referida normativa de descanso dominical, es que nos oponemos a la misma considerando que es inconstitucional y discriminatoria.

Conclusión

Cada habitante de la Nación debe ser libre de elegir el día de descanso conforme marcan las Sagradas Escrituras y/o su conciencia, y que esta libertad no incluya únicamente a una mayoría o a una mino-

¹⁸ Video disponible en: https://youtu.be/U_YhsZpfOz0.

¹⁹ Suplemento Valores Religiosos. Clarín 14 de diciembre de 2016. También disponible en: <http://www.valoresreligiosos.com.ar/Noticias/al-rescate-del-dia-del-senor-8807>.

ría religiosa, sino a todos los habitantes del mundo que quieran habitar el suelo argentino.

El descanso dominical es de origen religioso y las leyes que actualmente lo impulsan también provienen de sectores religiosos que intentan imponer sus dogmas por el imperio de la ley.

El Estado no debe establecer por ley un día de descanso religioso. Todo lo contrario. Proteger la libertad de conciencia es su deber y el límite de su autoridad en materia de religión.

Desde el punto de vista laboral, el descanso semanal debe ser entendido como un derecho y no como una obligación. La legislación, en su caso, debe garantizar a cada habitante descansar el día de su elección.

Cualquier legislación que altere, perjudique o no garantice este derecho, lesiona la libertad inherente al ser humano como tal, atenta contra la libertad religiosa causando daño y discriminación por motivos de religión, y vulnera los derechos garantizados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

Martín Diab
Santa Rosa, La Pampa
martinalediab@hotmail.com

Paola Oviedo de Dupertuis
Santa Rosa, La Pampa
paodupertuis@hotmail.com

Noé Aguilar
Santa Rosa, La Pampa
noe_ar@hotmail.com